



"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE MATERIALES HÍBRIDOS DE MAÍZ, SORGO, GIRASOL, CANOLA, TABACO, ARROZ, MIJO, ALGODÓN Y BRACHIARIA, PREVIA A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", Y SEE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 691/16 DE FECHA 05 DE AGOSTOE DE 2016".

-1-

Asunción, 30 de noviembre de 2017.

VISTO:

El Memorando DISE N° 405/17 de fecha 22 de noviembre del 2017, de la Dirección de Semillas; el Memorando DCOS Nº 180 de fecha 16 de noviembre del 2017, del Departamento de Comercio de Semillas; el Dictamen N° 1224/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 405/17 de fecha 22 de noviembre del 2017, la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una resolución por la cual se reglamente la importación y comercialización controlada de materiales híbridos de maíz, sorgo, girasol, canola, tabaco, arroz, mijo, algodón y brachiaria, y se derogue la Resolución SENAVE Nê 691/16 de fecha 05 de agosto del 2016, argumentando que dicha solicitud obedece a la necesidad de seguir reglamentando la importación y comercialización controlada de los híbridos de maíz (Zea mays), sorgo (Sorghum spp.), girasol (Helianthus annuus), canola (Brassica napus), tabaco (Nicotiana tabacum) y arroz (Orysa sativa) y ampliar en listado incluyendo a la especie Mijo (Penisetum glaucum), algodón (Gossypium spp.) y brachiaria (Brachiaria spp.), que se encuentran en proceso de ensayo de evaluación agronómica y de calidad para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), en miras al objetivo de favorecer la difusión mientras continúan los ensayos de evaluación agronómica de estos materiales en el país, para la posterior inscripción en dicho registro.

Que, por Memorando DCOS N° 180 de fecha 16 de noviembre del 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una resolución para reglamentación de importación y comercialización de semillas de híbridos, señalando como justificativo de dicho pedido que actualmente se cuentan con productores interesados en la importación de semillas de híbridos de maíz, sorgo, girasol, canola, tabaco y arroz, que no se encuentran reglamentadas en la resolución vigente sobre el tema.

Que, la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares"





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE MATERIALES HÍBRIDOS DE MAÍZ, SORGO, GIRASOL, CANOLA, TABACO, ARROZ, MIJO, ALGODÓN Y BRACHIARIA, PREVIA A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 691/16 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2016".

-2-

Artículo 1°.- "La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intra regionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas".

Artículo 5°.- "La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad;... e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades;... m) Controlar la importación y exportación de semillas".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 9°.- "Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción".

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, se cuenta con solicitudes presentadas por importadores de semillas híbridas, que manifiestan la necesidad de ampliar el listado de especies habilitadas para su comercialización con un año de evaluación agronómica, previo a su registro comercial, en cantidades limitadas.

Que, existe la necesidad de seguir reglamentando la importación y comercialización controlada de los híbridos de maíz (Zea mays), sorgo sorghum spp.), girasol (Helianthus annuus), canola (Brassica napus), tabaco (Nicolada de los híbridos de maíz (Zea mays), tabaco (Nicolada de los híbridos de maíz (Zea mays), sorgo sorghum spp.), girasol (Helianthus annuus), canola (Brassica napus), tabaco (Nicolada de los híbridos de maíz (Zea mays), sorgo sorghum spp.),





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE MATERIALES HÍBRIDOS DE MAÍZ, SORGO, GIRASOL, CANOLA, TABACO, ARROZ, MIJO, ALGODÓN Y BRACHIARIA, PREVIA A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", Y SEA ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 691/16 DE FECHA 05 DE AGOSTOA DE 2016".

-3-

arroz (Orysa sativa) y ampliar en listado incluyendo a la especie Mijo (Penisetum glaucum), algodón (Gossypium spp.) y brachiaria (Brachiaria spp.), que se encuentran en proceso de ensayo de evaluación agronómica y de calidad para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), con el objetivo de favorecer la difusión mientras continúan los ensayos de evaluación agronómica de estos materiales en el país para su posterior inscripción en el RNCC.

Que, por Providencia DGAJ N° 1480/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1224/17, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que se dicte resolución reglamentando la importación y comercialización controlada de materiales híbridos de maíz, sorgo, girasol, canola, tabaco, arroz, mijo, algodón y brachiaria, previo a su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, y se abrogue la Resolución SENAVE Nã 691/16.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- REGLAMENTAR la importación y comercialización de híbridos de maíz (Zea mays), girasol (Helianthus annuus), sorgo (Sorghum spp.), canola (Brassica napus), tabaco (Nicotiana tabacum), arroz (Orysa sativa), Mijo (Pennisetum glaucum), algodón (Gossypium spp.) y brachiaria (Brachiaria spp.) bajo las siguientes condiciones:

- **a.** La importación de híbridos de maíz, girasol, sorgo, canola, tabaco, arroz, mijoa algodón y brachiaria sin antecedentes de importación, solo podrá realizarse cona fines de investigación para el primer año.a
- b. La importación y comercialización controlada de híbridos de maíz, girasol, sorgo, a canola, tabaco, arroz, mijo algodón y brachiaria con un año de evaluacióna agronómica y de calidad y con ensayos de evaluación del primer año rence ecución, solo podrá realizarse en cantidades limitadas por un año a partir de la primer armelo Peralta de la primer al primer al primer armelo Peralta de la primer al primer a







"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA **IMPORTACIÓN** Ye COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE MATERIALES HÍBRIDOS DEe MAÍZ, SORGO, GIRASOL, CANOLA, TABACO, ARROZ, MIJO, ALGODÓN Ye BRACHIARIA, PREVIA A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONALE DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", Y SEe ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE Nº 691/16 DE FECHA 05 DE AGOSTO e DE 2016".

importación, según el detalle siguiente, hasta tanto se inscriba en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC):

- b.1.- Maíz (Zea mays): 60.000 kilos de semillas, por híbridos a nivel nacional.e
- b.2.- Girasol (Helianthus annuus): 10.500 kilos de semillas, por híbrido a nivele nacional.e
- **b.3.-** Sorgo (Sorghum spp.): 32.000 kilos de semillas, por híbrido a nivel nacional.e
- **b.4.-** Canola (*Brassica napus*): 7.500 kilos de semillas, por híbrido a nivel nacional.e
- **b.5.-** Tabaco (*Nicotiana tabacum*): 2 kilos de semillas, por híbrido a nivel nacional.e
- **b.6.-** Arroz (*Orysa sativa*): 60.000 kilos, por híbrido a nivel nacional.e
- **b.7.-** Mijo (*Pennisetum glaucum*): 32.000 kilos de semillas a nivel nacional.e
- **b.8.-** Algodón (*Gossypium spp.*): 3.000 kilos de semillas a nivel nacional.e
- **b.9.-** Brachiaria (*Brachiaria spp.*): 15.000 kilos de semillas a nivel nacional.e
- c.d.a solicitud de importación de los materiales híbridos con un año de Ensayo dee Evaluación Agronómica y de Calidad (EEAC), deberán contener los resultados dee ese primer año, emitido y firmado por un Evaluador inscripto en el Registroe Nacional de Evaluadores de Variedades (RNEV).e
- d. La solicitud de importación de materiales híbridos con su primer año de Ensayo dee Evaluación Agronómica y de Calidad (EEAC) en ejecución, deberán adjuntar unae copia de la habilitación de ensayos presentada a la Dirección de Semillas, con mesae de entrada, copia de la aprobación de dicho ensayo y un informe preliminar de lae conducción del mismo.e
- Artículo 28.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, deberá tener un registro de las cantidades de materiales autorizados y dar seguimiento a la comercialización de los mismos.
- Artículo 3ê.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 4°.- ABROGAR la Resolución SENAVE Nº 691/16 "Por la cual se reglamenta la importación y comercialización controlada de materiales híbridos de maíz, sorgo, girasol, canola, tabaco y arroz, previo a su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), conforme a lo que establece la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", de fecha 05 de agosto del 2016. Ing. Agr. Carmelo Peralta

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD ES ANDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Edificio Planeta 1. Piso 15. Asunción





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CONTROLADA DE MATERIALES HÍBRIDOS DE MAÍZ, SORGO, GIRASOL, CANOLA, TABACO, ARROZ, MIJO, ALGODÓN Y BRACHIARIA, PREVIA A SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 691/16 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2016".

-5-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ

PRESIDENTE

